



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	José Arcadio Torres Barreto
Asunto	Resuelve solicitud de terminación parcial
Radicación	633024089001-2017-00058-00

Dentro del presente proceso, solicitan el apoderado general y el apoderado judicial de la entidad ejecutante, la terminación del proceso por pago total de la obligación número 725054300043083 contenida en el pagare 054306100002892 y número 725054300043113 contenida en el pagare 054306100002893.

Examinada la petición y por ajustarse al artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a declarar terminadas las obligaciones mencionadas, continuando el proceso respecto del pagare 4866470211216932.

Se ordenará el desglose y la entrega a la parte ejecutada de los pagarés Nos. 054306100002892 y 054306100002893, para lo cual deberá aportar los emolumentos necesarios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el pago total de las obligaciones números 725054300043083 contenida en el pagare 054306100002892 y número 725054300043113 contenida en el pagare 054306100002893, cobradas dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra del señor JOSÉ ARCADIO TORRES BARRETO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.800.841.

SEGUNDO: Continuar con la ejecución respecto de la obligación contenida en el pagare 4866470211216932.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Se ORDENA el desglose de los pagares 054306100002892 y 054306100002893, y su entrega al señor JOSÉ ARCADIO TORRES BARRETO, para lo cual deberá aportar los emolumentos necesarios. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 009 **FIJACIÓN: 03-02 -2022**

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma de la secretaria para su validez.

Firmado Por:
Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35ca0e1439412c03eb236ff51d7eb64d47331c273e3820a2586772fd473b5c93
Documento generado en 02/02/2022 02:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Doble Intestada
Demandante	Marina Jurado Moscoso
Causantes	Luciano Jurado Bermúdez María Elisa Moscoso de Jurado
Radicación	633024089001-2020-00066-00

En atención a la solicitud inmediatamente anterior, suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, se dispone libar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, con el fin de que se sirvan informar a este Juzgado el trámite adelantado en relación con la petición elevada por el abogado JAVIER ALONSO RINCÓN identificado con la c.c. 18.391.442 y t.p. 126.760, tendiente a la corrección del certificado de matrícula inmobiliaria número 282-25963, y específicamente en cuanto al número de la cedula de ciudadanía del causante LUCIANO JURADO BERMUDEZ.

NOTIFÍQUESE

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

GÉNOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 009. FIJACIÓN: 03-02-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma de la secretaria para su validez.

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f64f0121e69f27df83aad3a4726867132c14280345a336e39b05409c549b1a5

Documento generado en 02/02/2022 02:54:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	Olga Acevedo Rendón
Demandada	Viviana Andrea Buitrago
Radicación	633024089001- 2021-00012-00

En atención a la solicitud inmediatamente anterior, suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante, se accede a la misma.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío.

RESUELVE

DECRETAR el embargo de los bienes embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le quedare a la demandada VIVIANA ANDREA BUITRAGO identificada con la c.c. 1099682320, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003001-2021-00075-00, adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, a instancias del señor MARIO ALBERTO ARBELÁEZ ARIAS. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

GÉNOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 009. FIJACIÓN: 03-02-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma de la secretaria para su validez.

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91c09aa4d7744f1bf625f15b24c63371bc9e2cb5ec0a4af668b7e28ed5bf11e3

Documento generado en 02/02/2022 02:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU­NICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Cooperativa Avanza
Demandada	E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Génova, Q.
Asunto	Auto requiere previa terminación
Radicación	633024089001-2021-00034-00

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, se dispone a **REQUERIR** a la parte demandada, con el fin de que manifieste de manera expresa el desistimiento a los medios exceptivos propuestos a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
JUEZ

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 009. FIJACIÓN: 03-02 -2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma de la secretaria para su validez.

Firmado Por:

**Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11daad0c40b7891e7b91c6999ce4b4d603c68e446b5b726ca01707309cde804f
Documento generado en 02/02/2022 02:53:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandante	Oscar Agudelo Ramírez
Demandado	Armando González Portela
Radicación	633024089001-2021-00054-00

Como dentro del proceso de la referencia no se solicitó librar mandamiento de pago a continuación de éste, y no encontrándose actuación pendiente por parte del Despacho para resolver, se ordena el archivo definitivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

GÉNOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 009 FIJACIÓN: 03-02-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma de la secretaria para su validez.

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3bd8b6f60b193aad23b9e97cb0658d9aed427b0693ba8e0715ac9e79c
a6a5c6**

Documento generado en 02/02/2022 02:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA Q.
CIRCUITO JUDICIAL DE CALARCÁ
DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA**

Dos (2) de febrero dos mil veintidós (2022)

Asunto	Restablecimiento de derechos de una adolescente
Radicación	633024089001-2022-00005

Procede el Despacho a estudiar la procedencia de avocar o no conocimiento del presente proceso administrativo de restablecimiento de derechos respecto de la adolescente LINDA XIMENA ÁNGEL MONTES, que fuera remitido por la Comisaria de Familia de este municipio, por presunta pérdida de competencia.

La Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del ICBF Regional Quindío Centro Zonal de Calarcá, mediante oficio 202254003000003211 del 24 de enero de 2022, realizó devolución del proceso a la Comisaría de Familia de Génova, advirtiendo presuntas irregularidades procedimentales.

En consideración a lo anterior y por no haberse saneado los yerros avistados dentro del término que tenía la autoridad administrativa para hacerlo, se considera procedente avocar el conocimiento de la presente actuación en el estado en que se encuentra, disponiéndose la notificación de este auto de conformidad con las normas legales vigentes, a la señora **ELIZABETH ÁNGEL MONTES**, madre de la adolescente.

Se confirmará la vulneración de derechos de la adolescente y la medida de protección de ubicación en internado, específicamente en la institución **JUAN XXIII** de la ciudad de Calarcá. Entérese a dicha institución que a partir de la fecha la autoridad competente para adelantar el presente trámite es este Despacho Judicial. Ofíciase a dicha institución con el fin de que en el término de tres (3) días contado a partir del recibo de la presente comunicación, rindan un informe con la siguiente información:

- Informe detallado respecto de la situación de la adolescente **LINDA XIMENA ÁNGEL MONTES** el cual deberá contener su información psicosocial, nutricional y de salud actualizado.
- Información correspondiente a las visitas que haya recibido la joven y en caso de contar con ello, se le indique a este Juzgado si existe familia extensa que haya efectuado visitas en los últimos meses, ello con la finalidad de vincularlos a la presente actuación.

Por otra parte, como durante el proceso se observó solicitud de notificación del trámite a través del ICBF en el programa "ME CONOCES" del cual se desconoce su resultado, ofíciase a la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano, para que alleguen las publicaciones realizadas de manera inmediata.

Oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en Armenia, para que a través de su equipo interdisciplinario realice valoración pericial médica,

nutricional y psicológica para que obre en la historia de atención, debiéndose allegar a este Despacho en el término de cinco (5) días contado a partir del recibo de la respectiva comunicación.

Se dispondrá entrevista a la menor **LINDA XIMENA ÁNGEL MONTES**, cuya fecha para el efecto se señalará en los próximos días. Notifíquese al Internado JUAN XXIII en la ciudad de Calarcá, Q. con el fin de que dispongan lo necesario para que la menor pueda conectarse de forma virtual, para lo cual oportunamente se remitirá el link correspondiente.

Para lo de su competencia, se ordenará enterar de este auto al Personero Municipal de Génova, según lo previsto en el parágrafo del artículo 95 de la ley 1098 de 2006.

Finalmente, en cumplimiento de lo establecido en el citado art. 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el art. 4° de la Ley 1878 del 2018, se dispondrá remitir copia autentica de la actuación administrativa llevada a cabo en su momento por la Comisaria de Familia de Génova, ante la Procuraduría Provincial de la ciudad de Armenia, para los efectos de que trata la citada norma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA-QUINDÍO**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE UNA MENOR DE EDAD**, respecto de la adolescente **LINDA XIMENA ÁNGEL MONTES**, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído. Al presente se le dará el trámite **VERBAL SUMARIO**, según lo dispone el artículo 390 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONFIRMAR la vulneración de derechos de la joven LINDA XIMENA ÁNGEL MONTES.

TERCERO: NOTIFICAR de conformidad con las normas legales vigentes el presente trámite de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE UNA MENOR DE EDAD** a la señora **ELIZABETH ÁNGEL MONTES** madre de la joven, enterándola que cuenta con un término de DIEZ (10) días para que dé contestación (artículo 391 C.G.P), contado a partir de su notificación.

CUARTO: OFÍCIESE a la Oficina Asesora de Comunicaciones del ICBF para que remita la constancia de la publicación en el programa "ME CONOCES" de la menor LINDA XIMENA ÁNGEL MONTES, solicitada por la Comisaria de Familia del Municipio de Génova, Quindío, desde el 13 de octubre de 2021, debiéndose allegar a este Despacho, en el término de cinco (5) días contado a partir del recibo de la respectiva comunicación. Líbrese oficio con copia de la solicitud realizada.

QUINTO: OFICIAR a la Institución – Internado JUAN XXIII de Calarcá, Quindío, para que se sirva rendir informe con destino a este Despacho, respecto de la situación de la adolescente **LINDA XIMENA ÁNGEL MONTES** el cual deberá contener su información psicosocial, nutricional y de salud actualizado, e información correspondiente a las visitas que haya recibido la joven y en caso

de contar con ello, se le indique a este Juzgado si existe familia extensa que haya efectuado visitas en los últimos meses, ello con la finalidad de vincularlos a la presente actuación, debiéndose allegar a este Despacho, en el término de tres (3) días contado a partir del recibo de la respectiva comunicación

SEXTO: OFICIAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en Armenia, para que a través de su equipo interdisciplinario realice valoración pericial médica, nutricional y psicológica para que obre en la historia de atención, debiéndose allegar a este Despacho, en el término de cinco (5) días contado a partir del recibo de la respectiva comunicación.

SÉPTIMO: ENTREVISTAR a la menor LINDA XIMENA ÁNGEL MONTES. Oficiése al Internado JUAN XXIII de Calarcá, Quindío, con el fin de que se sirvan procurar la conexión virtual para la entrevista decretada y para lo cual oportunamente el Juzgado remitirá el link correspondiente.

OCTAVO: MANTENER la medida de protección adoptada a favor de la menor LINDA XIMENA ÁNGEL MONTES.

NOVENO: ENTERAR al Personero Municipal de Génova, según lo previsto en el parágrafo del artículo 95 de la ley 1098 de 2006, para lo de su competencia.

DECIMO: REMITIR copia autentica de la actuación administrativa llevada a cabo por la Comisaria de Familia de Circasia, ante la Procuraduría Provincial de la ciudad de Armenia, a efectos de que se sirva iniciar la investigación disciplinaria a la que pueda haber lugar por las actuaciones u omisiones de los funcionarios que actuaron dentro del presente trámite administrativo.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

GÉNOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No.009

FIJACIÓN: 03-02-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma de la secretaria para su validez.

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acb79d9d99cc0459a1aedc6f3a80b42f026caf81392a64f0ef5c46bcd572
8596

Documento generado en 02/02/2022 04:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>